

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOMULTRASAN
APODERADO	DR. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
DEMANDADO	EDGAR MOTA RINCÓN Y OTRA
RADICADO	544984053003-2017-00404-00
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede la demandada NELLY DOLORES RUEDAS QUINTERO indica al despacho que se le haga entrega del depósito judicial por valor de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) que fue consignado durante el proceso por el demandado EDGAR MOTTA RINCON, para tal fin allega la autorización que le otorga el señor MOTTA RINCON para que solicite y se le endose el mencionado título

Revisado el asunto se tiene que mediante providencia del nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022) se ordenó lo siguiente:

PRIMERO: *Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por COOMULTRASAN en contra de EDGAR MOTA RINCÓN y NELLY DOLORES RUEDAS QUINTERO por pago total de la obligación y agencias en derecho.*

SEGUNDO: *Ordénese el levantamiento de: a) la medida cautelar decretada en auto de 21 de noviembre de 2017, respecto del embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada NELLY DOLORES RUEDAS QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.333.015 y distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 270-69724 y 270-41122 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña y comunicado mediante oficio 4558 del 21 de noviembre de 2017; (b) Respecto del embargo ordenado sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-61161, no se ordena levantar la misma, por cuanto esta no fue registrada.*

Por secretaria, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, ofíciase a las diferentes entidades allí indicadas para la materialización de lo ordenado.

TERCERO: *Desglósese el título valor a costa del demandando del documento base del recaudo ejecutivo hágasele entrega única y exclusivamente a él, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple en el expediente de él.*

CUARTO: *Una vez en firme el presente proveído. ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de ley*

Por lo anterior observa el despacho que nada se dijo respecto al depósito CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) consignados por el demandado

EDGAR MOTTA RINCON y que efectivamente verificado en la cuenta de depósitos judiciales se encuentra a favor de la parte demandada ante la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que es procedente lo peticionado por la señora NELY DOLORES RUEDAS QUINTERO de que se le endose el dinero a favor previa autorización del consignante en atención que el proceso se encuentra terminado y se levantaron las cautelas ordenadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENESE la entrega de los depósitos existentes a favor de este proceso y que se encuentran en la cuenta judicial de este Despacho en el banco agrario ENDOSANDOSE a la señora NELY DOLORES RUEDAS QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 37.333.015, por secretaría realícese las acciones correspondientes para la respectiva entrega.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc3e2c492468799e8834530ed7e29d67fb0578c47757b84610958937d9e4922**

Documento generado en 31/08/2023 12:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESUS EMEL GONZALEZ
DEMANDADO	JUAN ALBERTO GOMEZ Y OTRO
RADICADO	54-498-40-53-003-2018-00425-00
AUTO	REQUERIMIENTO MEDIDA CAUTELAR

Se tiene que revisado el presente proceso se encuentra memorial del 08 de marzo de 2022 donde el apoderado de la parte demandante solicita al Despacho se reitere la medida cautelar al pagador del Fondo Educativo Regional en Valledupar – Cesar e igualmente este indique las razones por las cuales no se ha hecho efectiva la medida cautelar, ya que en el oficio 2398 del 18 de junio de 2018 enviado por correo certificado nacional el día 23 de junio de 2018 y recibido por la Secretaría de Educación Departamental del Cesar el día 28 de junio de 2018, se le solicitó el embargo y retención del 50% del salario que devenga el demandado HERNÁN DAVID LÁZARO NAVARRO, como docente de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar.

Por ser procedente, REITERESE, igualmente realícese llamado de atención al señor JOSE LUIS LUNA para que este más atento del correo institucional, especialmente cuando se trate de medidas cautelares.

En virtud a ello, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

1.-REITERAR lo ordenando mediante auto de fecha 18 de junio de 2018, respecto al embargo y retención del 50% del salario que devenga el demandado HERNÁN DAVID LÁZARO NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía No. 18920.708, como docente de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar,

2.-Ofíciase a la entidad Pagadora de dicha entidad, para que proceda a la orden impartida y ponga a disposición los dineros retenido en la cuenta que se lleva en este Juzgado, REALICESE las advertencias correspondientes en caso de no cumplir con lo ordenado.

3.- SEGUNDO: REALICESE llamado de atención al señor JOSE LUIS LUNA NOGUERA citador del despacho por no haber pasado oportunamente la comunicación electrónica de fecha 08 de marzo de 2022 enviada por el Dr. GONZALEZ JIMENEZ, conforme lo indicado en la parte considerativa del presente asunto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6d0d4aebdda574f3536cf4bbcc462cf7c3930efd6350303f6f1586bf48182**

Documento generado en 31/08/2023 12:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P
APODERADO	DR. EDGAR JAVIER DELGADO SANDOVAL
DEMANDADO	GREGORIA ISABEL AMAYA HINOJOSA
RADICACION	54-498-40-03-003-2019-00100-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$177.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

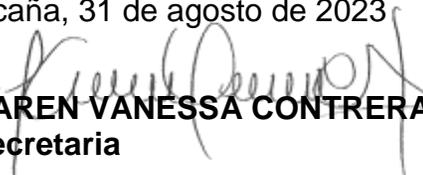
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	177.000
NOTIFICACIONES.....	\$	17.200
EMPLAZAMIENTO	\$	51.884
TOTAL.....	\$	246.000

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$246.000,00)

Ocaña, 31 de agosto de 2023


KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P
APODERADO	DR. EDGAR JAVIER DELGADO SANDOVAL
DEMANDADO	GREGORIA ISABEL AMAYA HINOJOSA
RADICACION	54-498-40-03-003-2019-00100-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$246.000,00)**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f99f4f9cbb924f74c57ef244f7bf9a25478778c0f45cf9d84426ba6d602329**

Documento generado en 31/08/2023 12:04:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HERNANDO URQUIJO LOPEZ
APODERADO	JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
ADEMANDADO	ALEXANDER CALDERON OSORIO
RADICACION	54-498-40-03-003-2019-00984
PROVIDENCIA	REITERA MEDIDA CAUTELAR

En memorial que antecede de fecha 10 de marzo de 2022 el doctor JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO como apoderado de la parte demandante solicita se oficie nuevamente a la secretaria de tránsito y transportes de Medellín a fin de que expida certificación sobre la medida cautelar que grava sobre el vehículo automotor de placas MMP 770 y que fuera decretada por este Despacho mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2019, comunicada a esa entidad mediante oficio No. 6355 de esta misma fecha.

Revisado el expediente efectivamente se encuentra que a la fecha no se ha obtenido respuesta respecto a la efectividad de la medida cautelar decretada del 13 de diciembre de 2019 pese a igualmente ser reiterada mediante auto de fecha de 04 de septiembre de 2020 sin embargo de esta última providencia no se encuentra constancia de oficio que comunique lo ordenado.

Por lo anterior, es procedente REITERAR la medida, igualmente realícese llamado de atención al señor JOSE LUIS LUNA para que este más atento del correo institucional, especialmente cuando se trate de medidas cautelares.

En consecuencia, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR lo ordenando mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2019, respecto al embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado ALEXANDER CALDERÓN OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.497.678, marca MAZDA, de servicio PARTICULAR, modelo 2000, color GRIS ASTRAL, clase AUTOMÓVIL, numero de motor ZM354902, de carrocería SEDAN, línea ALLEGRO, de placas MMP770, inscrito en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Medellín- Antioquia. Líbrese el oficio correspondiente

SEGUNDO: REALICESE llamado de atención al señor JOSE LUIS LUNA NOGUERA citador del despacho por no haber pasado oportunamente la

comunicación electrónica de fecha 10 de marzo de 2022 enviada por el Dr. CARRASCAL CARVAJALINO, conforme lo indicado en la parte considerativa del presente asunto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónicamente)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c234b59c99ee8e2a932ca9d3fc50081a9012e99ebe7071b71a1f2467483e9ad**

Documento generado en 31/08/2023 12:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOMULTRASAN
APODERADO	DR. MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	LILIANA MARCELA GUERRERO PÉREZ JOHANNA PAOLA LÁZARO TRILLOS
RADICACION	54-498-40-03-003-2020-00020-00
PROVIDENCIA	REQUERIMIENTO

Se recibe memorial remitido por el Apoderado de la parte demandante, mediante el cual pretende demostrar que se evacuó la notificación de la demanda a la parte demandada LILIANA MARCELA GUERRERO PÉREZ y JOHANNA PAOLA LÁZARO TRILLOS, a través de los correos electrónicos, lilianamarcelag@hotmail.com y jopalatri12@gmail.com, aportados vía WhatsApp por la mencionadas, según indica el Profesional.

Adjunta con ellos únicamente las citaciones para notificación personal acompañados de hojas en blanco con el nombre de las demandadas y sellos impuestos por la empresa de correo certificado 4-72, donde indica "NO EXISTE" de fecha 19 de febrero de 2020, así como también pantallazos tomados al listado de elementos enviados a través del correo electrónico a los emails referidos en párrafo anterior.

Sin embargo, olvida el Apoderado de la parte actora que, en el acápite de notificaciones, relacionó como dirección para efectos de notificación a la parte pasiva LILIANA MARCELA GUERRERO PÉREZ la Cra 27A No. 24-34 barrio Cuarto Centenario de Ocaña y a JOHANNA PAOLA LÁZARO TRILLOS en la Calle 16A No. 14A-115 El Palomar parte alta de este municipio, direcciones a donde remitió las citaciones para notificación personal el 26 de febrero de 2020, de lo cual esta Oficina Judicial tuvo conocimiento en razón a que se arrimaron las constancias de envío de las mismas, por lo que se ordenó mediante proveído de fecha 02 de marzo de 2020 agregar al expediente dichas citaciones. De esto se hace claridad que el Dr. QUINTERO SANTIAGO no allegó cotejo de recibido.

Es decir, que la notificación enviada vía correo electrónico el 04 de marzo de 2021, no fue evacuada en debida forma; por cuanto el Apoderado de la parte actora realizó la misma a través de medio electrónico (correo electrónico), a una dirección que no fue arrimada dentro del libelo demandatorio, pues como ya se indicó, en el acápite de notificaciones únicamente se consignó dirección del domicilio de las encartadas, pero no una dirección electrónica; por lo que si su intención era cambiar el medio o el domicilio para evacuar la notificación respectiva debió solicitar ante este Despacho tener como nueva dirección de notificación de las ejecutadas los correos electrónicos a los cuales se enviaron los documentos, para que a través de providencia se ordenara lo pertinente.

Dicho lo anterior, no es del recibo de este Despacho la notificación por realizada a las demandadas, por lo que no se tiene por surtida esta etapa procesal, siendo necesario, requerir al Apoderado de la parte actora, para que evacúe en debida forma lo pertinente.

Dicho lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña,

R E S U E L V E:

ÚNICO: REQUIERASE al Apoderado de la parte demandante para que proceda en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento táctico, de conformidad con lo dispuesto, en el artículo 317 del C. G. del P., para que evacúe en debida forma lo relacionado con la notificación a las ejecutadas, teniendo en cuenta lo dicho en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a0e2544280ff7b3dd7bd33f8745016178e9bf2cd14315f8bed5557fa95e44f**

Documento generado en 31/08/2023 12:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

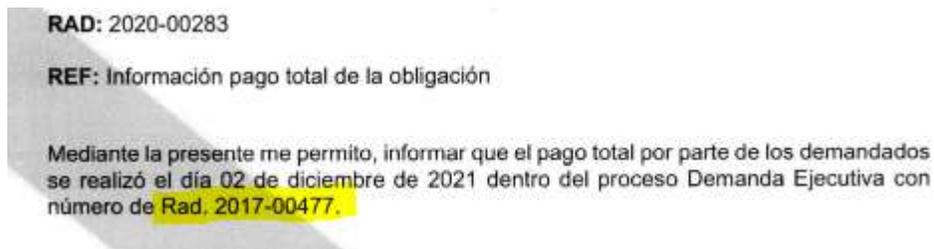


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO
APODERADO	DR. ANDRÉS CAMILO LAINO CRUZ
DEMANDADO	ANDREA VERGEL RUEDA LUIS FERNANDO PICON JAIME JESUS EMIRO VERGEL PEÑARANDA MERY MARIA VERGEL DE LESMES
RADICACION	54-498-40-03-003-2020-00283-00
PROVIDENCIA	REQUERIMIENTO

A través de memorial que antecede, el Apoderado de la parte actora solicita lo siguiente:



Visto esto, es necesario requerir al Apoderado memorialista, con el fin que aclare respecto de que proceso se está refiriendo, pues en la referencia del escrito relaciona el 2020-00283 y en el contenido del mismo se refiere al 2017-00477.

Así mismo, es necesario, que manifieste qué pretende informándole al Despacho, esto es, que los demandados realizaron el pago total el 02 de diciembre de 2021, o las consecuencias que se derivan cuando se produce el pago de la obligación dado que no hace referencia a las exigencias de la norma procesal que contempla la figura de la terminación del proceso, sumado a la dificultad observada frente a los radicados dados.

Una vez se aclare lo anterior, se procederá conforme a ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

R E S U E L V E:

ÚNICO: REQUIÉRASE, al DR. ANDRÉS CAMILO LAINO CRUZ, para que aclare lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd2ed90ddcc80e6be5e44cef0f9ab7a45f767b04beb018226ce6b0ddc0c230a**

Documento generado en 31/08/2023 12:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
APODERADO	MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO
DEMANDADO	JHONY GUERRERO URIBE
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00478
PROVIDENCIA	RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

La Doctora MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO allega poder otorgado por el doctor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ como representante legal de la parte demandante e igualmente revocatoria de poder de la apoderada anterior, esto para que se proceda a reconocer personería jurídica como apoderada principal.

Por lo anterior, conforme el Art 76 del C.G del P. procédase a revocar y reconocer personería jurídica en los términos del poder conferido.

Seguidamente la profesional en Derecho solicita al despacho una vez se efectuó el reconocimiento se proceda a compartir el expediente digital, por ser procedente envíese al correo electrónico registrado.

Por lo anotado, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE revocado el poder otorgado al Doctor JOAQUIN MANTILLA PEREZ, conforme lo dispuesto en el ART. 76 del C. G. del P.

SEGUNDO: RECONOZCASE PERSONERIA a la doctora MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, abogada titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados por la poderdante en el mandato conferido.

TERCERO: COMPARTESE el expediente digital a la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bc3a2bf2000bcb5ffb30efb6763927906ab71b455bf790e4631071a41beb7b**

Documento generado en 31/08/2023 12:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	MERY SOFIA JACOME NAVARRO
APODERADO	RUTH DABEIBA CASELLES ORUJELA
DEMANDADO	ANA ANGUSTIAS JACOME NAVARRO
APODERADO	GERMAN ERNESTO ESCOBAR HIGUERA
RADICADO	54-498-40-53-003-2022-00593-00
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede se tiene que la señora ANA ANGUSTIAS JACOME NAVARRO otorga poder al profesional en derecho GERMAN ERNESTO ESCOBAR HIGUERA, quien seguidamente solicita por derecho de petición copia de todo el expediente de la referencia, por ser procedente reconózcase personería jurídica e igualmente envíese el link de expediente digital al correo del Dr. ESCOBAR HIGUERA.

Por lo anterior, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE al profesional en derecho Dr. GERMAN ERNESTO ESCOBAR HIGUERA como apoderado de la señora ANA ANGUSTIAS JACOME NAVARRO de conformidad y en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: COMPARTESE el expediente digital al apoderado de la señora ANA ANGUSTIAS JACOME NAVARRO al correo germanescobarhiguera@gmail.com conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe55688c1ddb0f7dfd64bac9c9e2791ae5ac9d499e70e38b045652a9479f28f**

Documento generado en 31/08/2023 12:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
APODERADO	PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA
DEMANDADO	ALONSO GOMEZ PABON
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00696
PROVIDENCIA	REVOCA Y RECONOCE PERSONERIA

La Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA allega poder otorgado por el Dr. EDWIN JOSE OLAYA MELO, en calidad de Subgerente de HEVARAN S.A.S., facultado para expedir poder especial para la representación judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, facultad otorgada a HEVARAN S.A.S. mediante Escritura Pública No. 150 del 25 de enero de 2023 de la Notaria 16 del círculo de Bogotá D.C. por el Doctor GILBERTO RONDON GONZALEZ en calidad de Representante Legal de la entidad demandante; para que se proceda a reconocer personería jurídica. Por lo anterior, se entiende conforme el Art 76 del C.G del P. con la designación de otro apoderado la revocación del mandato otorgado al profesional de derecho anterior.

Seguidamente la profesional en Derecho solicita al despacho una vez se efectuó el reconocimiento se proceda a compartir el expediente digital, por ser procedente envíese al correo electrónico registrado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE revocado el poder otorgado a la Doctora GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, conforme lo dispuesto en el ART. 76 del C. G. del P.

SEGUNDO: RECONOZCASE PERSONERIA a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, abogada titulada con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados por el poderdante en el mandato conferido.

TERCERO: COMPARTESE el expediente digital a la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02867016bb01fe9ce92c2a439115766bf2da1e0811fabe877d45904bfd0bb5f**

Documento generado en 31/08/2023 03:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OPERANDO MEDICOS & QUIRURGICOS S.A representada legalmente por IVONE TORRADO ESCOBAR
APODERADO	DRA. LINA GUTIERREZ TORRES
DEMANDADO	KARISALUD IPS LTDA E INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00243-00
PROVIDENCIA	ORDENA EXPEDICION DESPACHO PARA SECUESTRO

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 01 de agosto de 2023, se puso en conocimiento de la parte interesada, el registro de las medidas cautelares ordenadas respecto del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: KARISALUD I.P.S LTDA, se hace necesario expedir el respectivo Despacho Comisorio para la práctica de la diligencia de Secuestro, tal y como se ordenó en el párrafo 2° numeral 4° de la providencia fechada 28 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad352f3ddd5f190e490f6e5433f4dd8c0b5348fb9e37406df012d898f229ff7**

Documento generado en 31/08/2023 12:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	JUAN SAEL AREVALO BAYONA
APODERADO	DR. RAFAEL EDUARDO CASTRO PÁEZ
DEMANDADO	YEINNE CARREÑO GARCIA MARTIN ASCANIO BAYONA NANCY PATIÑO BARBOSA JOSE DEL CARMEN ANGARITA YIMI PICON RUEDA
RADICACION	54-498-40-03-003-2023-00335-00
PROVIDENCIA	AGREGA DOCUMENTOS-PONE EN CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por la ORIP Ocaña, respecto de la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliaria No. 270-55627 y No. 270-24605

Con el turno 2023-270-6-4741 se calificaron las siguientes matrículas:
270-24605

Nro Matricula: 270-24605

CIRCULO DE REGISTRO: 270 OCAÑA No. Catastro: 54498010300000990027000000000
MUNICIPIO: OCAÑA DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: OCAÑA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) KR 45 # 4 - 15 URB SANTA CLARA ACTUAL

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 03/08/2023 Radicación 2023-270-6-4741
DOC: OFICIO 1888 DEL: 02/08/2023 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 04001 DEMANDA EN PROCESO DECLARATIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AREVALO BAYONA JUAN SAEL CC# 5407217
A: ANGARITA LOPEZ JOSE DEL CARMEN CC# 5425539
A: PATIÑO BARBOSA NANCY CC# 49652981



Con el turno 2023-270-6-4740 se calificaron las siguientes matrículas:
270-55627

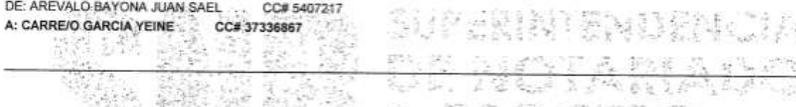
Nro Matricula: 270-55627

CIRCULO DE REGISTRO: 270 OCAÑA No. Catastro: 5449801020000054400150000000000
MUNICIPIO: OCAÑA DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER VEREDA: OCAÑA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE 60 #MANZ C URB LOS ALAMOS
2) KR 20 # 14 - 19 LT 60 MZ C

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 03/08/2023 Radicación 2023-270-6-4740
DOC: OFICIO 1889 DEL: 02/08/2023 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 04001 DEMANDA EN PROCESO DECLARATIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AREVALO BAYONA JUAN SAEL CC# 5407217
A: CARREÑO GARCIA YEINE CC# 37336867



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Así mismo, agréguese todo lo anterior al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2eda4eaf5e1dc7ba315120cecc98958a04f87eaf96c2ec7a7c938162b30092e**

Documento generado en 31/08/2023 12:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JULIETH SAMIRA MANZANO ARIAS
APODERADO	CAYETANO MORA QUINTERO
DEMANDADO	DARWIN DAYAN CARRASCAL JAIME
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00538-00
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

En el presente tramite se tiene que con auto de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el término dado y la parte demandante no hizo uso de ello, y como consecuencia se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por JULIETH SAMIRA MANZANO ARIAS contra DARWIN DAYAN CARRASCAL JAIME, por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

2.-Envíese formato de compensación. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1ed5456b3b7c4f2d0240479cb419741898ef02259d21627fe535108b4f98c5**

Documento generado en 31/08/2023 12:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
APODERADO	HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	JESUS SAID PEREZ ANGARITA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00552-00
PROVIDENCIA	AUTO

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante manifiesta que existe un error en el auto de mandamiento de pago de fecha 30 de agosto de 2023 respecto al numeral quinto que reconoce personería jurídica pues se indicó el nombre de otro profesional en Derecho, siendo lo correcto HENRY SOLANO TORRADO

En efecto existe un error en los datos indicados, en este caso debe aplicarse lo normado en el art 286 del CGP “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

Por lo anterior, el juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el NUMERAL QUINTO del auto 30 de agosto de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedara así:

“QUINTO: RECONOCER *personería jurídica al abogado HENRY SOLANO TORRADO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.*”

SEGUNDO: las demás disposiciones del auto que ordenó librar mandamiento de pago de fecha 30 de agosto de 2023 quedan incólumes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fc2fcdcbf8938388415b85260a742820ae4ead677edf87b8fdca17adc2102f**

Documento generado en 31/08/2023 11:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INMOBILIARIA IVAN CABRALES
APODERADO	JESÚS ESTEBAN TORRADO GERARDINO
DEMANDADO	JAVIER ORTIZ GOMEZ, KAROLL STEPHANIE ORTIZ CASTRO y SERGIO E. CARVAJALINO RAMIREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00555-00
PROVIDENCIA	AUTO- REQUERIMIENTO

Recibida la demanda ejecutiva presentada por INMOBILIARIA IVAN CABRALES en contra de los señores JAVIER ORTIZ GOMEZ, KAROLL STEPHANIE ORTIZ CASTRO y SERGIO E. CARVAJALINO RAMIREZ, previo a realizar estudio de admisibilidad de la misma, es necesario requerir a la parte demandante para que allegue nuevamente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, toda vez que el anexo en la demanda resulta poco LEGIBLE, se le otorga el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia a la parte demandante para cumplir con este requerimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia allegue CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de manera LEGIBLE con el fin de poder realizar en debida forma el estudio de admisibilidad de demanda.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónicamente)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9844b4dbd94d72f662bffe77c89c0cc8b18c1406fcbe6407b6303b0de5608ede**

Documento generado en 31/08/2023 12:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	IVAN AGUSTO IBAÑEZ
APODERADO	JOSE IGNACIO BLANQUIZETH PINO
DEMANDADO	FABIANA ANDREA RODRIGUEZ QUINTERO
RADICADO	54-49-84-003-003-2023- 00557-00
PROVIDENCIA	INADMISIÓN DEMANDA

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de mínima cuantía (mensaje de datos) presentada por el doctor JOSE IGNACIO BLANQUIZETH PINO actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte actora IVAN AGUSTO IBAÑEZ, en la que solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva por la suma de dinero, correspondiente a capital insoluto de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00)** representados en la letra de cambio aportada a la presente demanda ejecutiva.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, sino se observará que al revisar la misma, encuentra el despacho lo siguiente:

-En el escrito de demanda la cedula de ciudadanía del demandante no corresponde con el número de cedula con el que se hace el endoso a favor del profesional en derecho que presenta la demanda, por lo que debe dar claridad al respecto verificando igualmente escritura correcta del nombre (IVAN **AGUSTO**).

- No se indica como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

- No se relaciona conforme el numeral 10 del Art. 82 del C.G. del P. la dirección física de las partes y electrónica del demandante donde recibirán notificaciones.

- no se indica el domicilio de la parte demandante conforme al numeral 2 del Art. 82 del C.G. del P.

- Siendo la oportunidad, se referencia un proceso de menor cuantía siendo que corresponde a un asunto de mínima cuantía por lo que debe corregir lo pertinente.

por consiguiente, se debe inadmitir la presente de acuerdo con el artículo 84 y 90 del C. G. del Proceso y sea otorga el término de cinco (5) días, en el que se deberá allegar nuevamente la demanda subsanada, integrando y aclarando los requisitos exigidos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva instaurada por IVAN AGUSTO IBAÑEZ a través del doctor JOSE IGNACIO BLANQUIZETH PINO, en contra de FABIANA ANDREA RODRIGUEZ QUINTERO, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firmado electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aaa8a41aad70c88fafa37957aee55c912f7cff49a2a7f2346ed05a8506060e2**

Documento generado en 31/08/2023 12:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>